

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós -2022

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032021 00284

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, iniciada por JHINNY VALENTINA PINTO PRADA, en contra de CARMEN PRADA VELANDIA a través de Apoderado Judicial.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1.- Aportar copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la persona en condición de discapacidad, señora CARMEN PRADA VELANDIA. (Decreto 1260 de 1970)

2.- Aportar copia del Registro Civil de Matrimonio legible de la persona en condición de discapacidad anunciado en el acápite de pruebas.

3. - Aportar copia de la Cédula de Ciudadanía de las señoras CARMEN PRADA VELANDIA y JHINNY VALENTINA PINTO PRADA.

4. – Excluir de las pretensiones de la demanda los numerales 3 y 6, como quiera que no son procedentes en este tipo de procesos.

5. – Adecuar las pretensiones de los numerales 2 y 5 como quiera que ya no existen los procesos de interdicción.

6. - Aportar la dirección física y electrónica de la persona Titular del Acto Jurídico para quien se solicita el Apoyo Judicial en el acápite de notificaciones.

7.- Aportar nombres y dirección física y electrónica de los familiares por línea materna y por línea paterna de la persona en condición de discapacidad, al igual que de otras personas no familiares, que eventualmente puedan fungir como testigos o personas de apoyo dentro de la presente acción.

8.- Aportar copia autentica de Valoración de Apoyo realizada a la Titular del Acto Jurídico por parte de la Secretaría Distrital de Integración

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Social, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del Artículo 396 de la Ley 1564 de 2012, modificado por el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE por el medio más expedito el contenido de este auto al señor Agente del Ministerio Público.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **06** HOY **03** DE FEBRERO 2022

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR